



Analisis Legislativo
1731-2014-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley de modificación a la Ley No.165-01 del Instituto del Tabaco de la República Dominicana, (INTABACO).

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 29 de enero de 2014, cuyo proponente es el senador Amilcar Romero P.

Objetivo de esta iniciativa:

La presente ley tiene como objetivos; preservar la estabilidad del subsector tabacalero de la República Dominicana; aplicar políticas que garanticen la producción de tabaco de alta calidad acorde con la demanda del mercado, incorporando las mejores prácticas e innovaciones tecnológicas al cultivo de tabaco; ampliar la capacidad institucional para clasificar las zonas productoras de conformidad con las condiciones requeridas para que cada uno de los tipos y variedades de tabaco desarrolle su potencial productivo, cualitativo y cuantitativo; impulsar estrategias que contribuyan a la competitividad para mejorar las marcas de fábrica de los productos elaborados con tabaco dominicano; desarrollar un proceso de certificación de productores desde la materia prima hasta la exportación; vigilar por el cumplimiento de la Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales, Acta 1991, de la cual el país es signatario; impulsar programas de obtención de variedades para disponer de materias primas locales de alta calidad para capa, capote, tripa y otras, así como, incentivar la producción competitiva de tabaco para capa, apoyada en certificados de origen y a la ley de Protección a las Obtenciones Vegetales, entre otros objetivos no menos importantes.

Estructura de esta iniciativa:

- Cinco considerandos.
- Once vistas.
- Treinta artículos.
- Tres disposiciones finales.

Leyes y Decretos relacionadas con la iniciativa:

- Ley General del Ministerio Agricultura, No.8, del 8 de septiembre de 1965
- ↳ Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Ley No.20-00 del 8 de mayo de 2000 sobre Propiedad Industrial
- > Ley No. 450-06 sobre Proteccion de los Derechos de las Obtenciones Vegetales
- Ley No. 602, del 1977 sobre Normalizacion y Sistema de Calidad de la DirecciOn General de Normas (DIGENOR), Ministerio de Industria y Comercio
- Ley No. 3925, de octubre 1954, sobre Pesas, Medidas y Equivalencia de la Republica Dominicana
- > Ley No. 11-92 que aprueba elCodigo Tributario de la Republica Dominicana,
- Titulo IV, Impuesto Selectivo al Consumo, modificado el 27 de junio del 2006
- > CODigo Laboral de la Republica Dominicana, promulgado por la Ley 1692, del 29de mayo 1992.
- > Ley General de Aduanas, No. 3498 y sus modificaciones
- Ley Nacional de Semillas, No. 231, del afio 1971.

Comision recomendada para el estudio del proyecto:

Recomendamos la ComisiOn Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales, ya que es la encargada de los asuntos relacionados con la politica agropecuaria del pais, sus instituciones y el desarrollo de la agroindustria.

Otras anotaciones:

Este proyecto fue presentado en la Segunda Legislatura Ordinaria con la iniciativa marcada con el No.01391, perimiendo el 12 de enero de 2014, en esta ocasi6n no se efectu6 ningun informe legislativo ni de gestion de parte de la comisi6n asignada.

Otras anotaciones:

SegUn el articulo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendiran el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendndole al Pleno la aprobacion o rechazo del mismo.

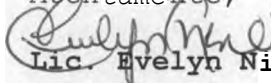
Las comisiones tienen hasta treinta dias habiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decision de la comisiOn.

De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesión extraordinaria y ser aprobado en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

